

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 501.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 20 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 13 del actual, lo siguiente:—Excelentísimo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:—En vista de que en algunos establecimientos públicos, así como particulares se expenden cartuchos metálicos de procedencia del Estado, sustraídos sin duda hasta el día, sin poderlo evitar por la dificultad de adoptar medidas que pudieran afectar á la libertad de la industria privada; S. A. el Regente del Reino teniendo en cuenta los intereses de aquella á la vez que los del Estado, ha tenido á bien disponer que por los Paquetes de Artillería se imprima la marca de la Corona Real, en la superficie exterior de la base ó cabeza de los espresados cartuchos pertenecientes al ramo de Guerra, que los distinga de los que legalmente sean del uso del comercio y particulares; en el bien-

entendido, que hecha pública esta determinación, podrá perseguirse á los que usen los así marcados, ya sean vacíos ó cargados, como autores ó encubridores de efectos sustraídos de guerra por todas las autoridades á quien compete el hacerla en beneficio del mejor servicio y conservación de los intereses del Erario.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de todos los funcionarios de la provincia.

Soria 2 de Diciembre de 1869.

El Gobernador interino,

Basilio de la Orden.

Circular núm. 502.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 22 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dijo al Señor Ministro de la Gobernación con fecha 27 de Octubre anterior lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes se ha-

servido dirigirme con fecha 24 del actual la comunicación que sigue:—Excmo. Sr.—Varios funcionarios entre ellos algunos del orden judicial, han acudido directamente á esta Presidencia desconociendo sin duda, la forma en que deberían verificarlo, y con el objeto de evitar la repetición de semejantes faltas, he de merecer de V. E. tenga á bien dictar las ordenes convenientes para que por los departamentos ministeriales se haga entender á los funcionarios que de ellos dependan que solo por conducto de V. E. ó de los Sres. Ministros pueden dirigirse al Presidente de las Cortes. Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. manifestándole ser esta la segunda vez que la Presidencia de las Cortes se dirige á la del Consejo de Ministros con igual motivo, y encareciéndole, por tanto, la necesidad de que por ese Ministerio de su digno cargo se dé conocimiento á los funcionarios que de él dependen de la comunicación inserta, á fin de que no incurran nuevamente en las indicadas faltas y tengan presente, que solo por conducto de V. E. pueden dirigirse al Presidente de las Cortes.

De orden del espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de todos los funcionarios de la provincia.

Soria 2 de Diciembre de 1869.

El Gobernador interino,

Basilio de la Orden.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el primer remate celebrado, en virtud de acuerdo de la Excm. Diputación provincial, se señala el día 29 del actual, y hora de las 11 de la mañana, para la segunda subasta pública de las leñas muertas y rodadas, que existen en el monte de Quintanas de Gormáz, tasadas en 7 escudos, verificándose el acto bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera, en la Sala Consistorial del citado pueblo, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ingeniero Jefe de Montes, ó en su lugar del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la Corporación municipal asociado de dos hombres buenos.

No se admitirá proposición que no cubra los 7 escudos en que están tasadas las leñas citadas.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate, estará de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 9 de Diciembre de 1869.

El Gobernador interino,

Basilio de la Orden.

No habiennno tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta celebrada, para la venta de las leñas inutilizadas por el incendio ocurrido el 24 de Agosto último en el sitio titulado la Rivera, del monte de Santa Inés de esta Ciudad y su tierra, tasadas en 9 escudos; en virtud de acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, se señala el dia 27 del mes actual y hora de las 11 de la mañana, para la celebracion de la segunda subasta de dichas leñas, que tendrá lugar bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera, en la Sala consistorial de esta Capital, ante el Alcalde de la misma, con asistencia del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la tierra y del Ingeniero Jefe de Montes, ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

No se admitirá postura que no cubra los 9 escudos en que están tasadas las leñas.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate, estará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 9 de Diciembre de 1869.

El Gobernador interino,

Basilio de la Orden.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Acordada la desamortizacion de bienes pertenecientes á la Diócesis de Osma por orden de S. A. el Regente del Reino de 17 de Noviembre próximo pasado, que ha sido publicada en este periódico oficial, y debiendo procederse por la Excm. Junta Superior de Ventas á la adjudicacion de las fincas que, rematadas antes de la suspension de ventas acordada por

el real decreto de 14 de Octubre de 1856 quedaron sin aquel requisito; se me ha prevenido por el respectivo centro directivo, y yo estoy en el deber de hacer conocer á los interesados que, vigente lo dispuesto por la Real orden de 28 de Junio de 1862, que concedió á los rematantes de fincas de la espresada época, el término preciso de un mes, para admitir ó renunciar las subastas hechas á su favor, pueden desde luego hacer uso de este derecho, presentando en esta Administracion económica la manifestacion de su aceptacion ó renuncia dentro del indicado plazo, que empezará á contarse desde el dia en que se publica este número; debiendo advertirles que se entenderá que aceptan los que espresamente no renuncien en dicho período.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del presente para conocimiento de los interesados; esperando que los Sres. Alcaldes de la provincia se sirvan darle toda la publicidad posible para que no pueda alegarse ignorancia. Soria 6 de Diciembre de 1869.—El Jefe de la Administracion económica, José Fernandez.

CIRCULAR.

Aunque hace mucho tiempo debió quedar terminado el servicio de repartimientos del impuesto personal correspondiente al actual año económico, esta Administracion llevada de sus mejores deseos y por equidad, ha concedido próroga hasta el dia 15 del actual á cuantos Alcaldes la han solicitado, en la confianza de que para dicho dia remitirán las copias de los repartos de sus respectivos pueblos á esta Dependencia; no pudiendo menos de advertirles á los que no lo verifican que además de sufrir las consecuencias del apremio les exigiré la responsabilidad á que con arreglo á las órdenes y disposiciones vigentes haya lugar.

Al propio tiempo y en vista de que varios Alcaldes acompañan los repartimientos y sus copias, creo conveniente recordarles lo dispuesto en el art. 41 de la Instruccion, ordenando que dichas autoridades remitan á la Administracion económica una copia del repartimiento certificada, fo-

liada y sellada; quedando por consiguiente el original en los Ayuntamientos, y sin embargo de que en su dia se haga público por medio del Boletin oficial el resultado del exámen de los repartimientos, no perdiendo de vista que una vez ultimados son inmediatamente ejecutivos segun se previene en el art. 40 de la referida Instruccion y de conformidad á lo prescrito en el caso 14 del art. 50 de la ley municipal, sin perjuicio de las reclamaciones que los particulares agraviados puedan presentar, dentro del plazo de cinco dias, ante la Excm. Diputacion provincial. Soria 7 de Diciembre de 1869.—El Administrador económico, José Fernandez.

Esta Administracion se vé en la necesidad de llamar la atencion de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia sobre las disposiciones que á continuacion se copian, relativas á los recargos de quintas partes de municipales y de la imposibilidad en que se encuentra la misma de atender las reclamaciones que diariamente le dirigen las municipalidades, para que se les abonen dichas quintas partes para gastos ordinarios. Cualquiera que sea el sistema que se haya venido siguiendo hasta aquí en esta provincia respecto á estos recargos, la Administracion actual no puede ni debe aceptar la grave responsabilidad de que se infrinjan las disposiciones legales que sobre la materia rigen.

Disposiciones que se citan.

Artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, dice lo siguiente: «Para evitar los repartimientos adicionales, se aumentará el general de cada año con una quinta parte del importe de los recargos destinados á cubrir los gastos imprevistos que ocurran»

El primer párrafo de la prevencion 11 de la circular de la Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, fecha 13 de Setiembre de 1859, dice así: «Al dar V. S. conocimiento á la Administracion de Hacienda antes del 15 de Noviembre segun dispone el artículo 36 de la Real orden circular antedicha (30 de Julio de 1859), del importe de los recargos á las con-

tribuciones directas que debe repartir en el año inmediato, V. S. le recordará la obligacion en que se halla con arreglo á los artículos subsiguientes, de aumentar con una quinta parte mas el importe de los recargos sobre las mencionadas contribuciones. El objeto de estos artículos y en particular del 38, es, como V. S. comprenderá fácilmente, evitar los repartimientos adicionales, y por lo mismo habrá de utilizarse el aumento de los recargos de que se trata en el presupuesto adicional, de resultas y gastos nuevos, sirviendo, si no hay necesidad de acudir á él de existencia electiva en arcas, que se repartirá de menos al año siguiente.»

La regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 1.º de Abril de 1863, dice lo siguiente. «Para comprender en el repartimiento los recargos provinciales y municipales, observará la Administracion lo prevenido en la Real orden de 30 de Julio de 1859; teniendo presente que los pueblos que hayan dispuesto del fondo de la quinta parte de que habla el artículo 38 de la misma, habrán de reponerle hasta el completo en el inmediato repartimiento; pero si no hubiesen hecho uso de dicho recargo, no se les impondrá este gravámen puesto que queda subsistente el del año anterior. Soria 10 de Diciembre de 1869.—El Jefe económico, José Fernandez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

Don Hermógenes Macia, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y destacamentos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de Sebastian Arranz Torre, natural de Berzosa, hijo de Dionisio y Silveria, de treinta y ocho años, soltero y jornalero; y caso de ser habido, le conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposicion con las seguridades debidas, para hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Sala primera de la Audiencia del Territorio, por robo de patatas.

Dado en el Burgo de Osma á

siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hermógenes Macía.—Por su mandado, Domingo Gimeno de Aguilar.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Don Félix Abad y Mayor, Alcalde popular de esta villa de Agreda, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que por virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción de 10 de Agosto último, y á fin de que esta Junta proceda con la exactitud y acierto que se merece á la formación de la relacion de contribuyentes y haberes diarios sujetos al impuesto conforme al art. 34 de la misma, se hace necesario que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas ó disfruten rentas, censos, pensiones y demás haberes enumerados en el capítulo 5.º, art. 28, presenten en la Secretaría de esta Junta y en el término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas del haber diario que disfruten, arreglados en legal forma y con estricta sujecion al modelo circulado con dicha Instrucción, señalado con el núm. 2.º; en el bien entendido que el contribuyente que dejase trascurrir dicho plazo sin presentarla ó lo hiciere en distinta forma de la establecida, ó en estas se notare ocultacion que impida la regular apreciacion de sus haberes, la Junta procederá á fijar estos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33, 42 y siguientes de la referida Instrucción.

Agreda 10 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Félix Abad.

Don Mariano García, Alcalde popular de Torlengua, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos al impuesto, segun se exige por el artículo 34 de la Instrucción provisional, es de absoluta necesidad que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que en su distrito posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidad, presenten por sí ó por sus apoderados en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término

de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial las declaraciones juradas en la forma y modo que prescribe el art. 25 y siguientes de la precitada Instrucción, pues pasados los cuales sin verificarlo la espresada Junta procederá á la confeccion del repartimiento, fijando con antelacion aquellos con arreglo á los artículos 33 y 42 de la repetida Instrucción.

Torlengua 6 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Mariano García.

Don Angel Ballano, Alcalde popular de Calatañazor, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la referida Junta la relacion de contribuyentes de que trata el artículo 34 de la Instrucción de 10 de Agosto último, se hace preciso que todos los vecinos residentes en esta localidad y forasteros que posean fincas de cualquiera clase en este término jurisdiccional ó perciban haberes, sueldos y asignaciones de las que prescriben los artículos 27 y 28 de la mencionada Instrucción, presenten en esta Alcaldía por sí ó por medio de sus administradores ó delegados las declaraciones juradas en la forma que previene el art. 25 en el imprerogable plazo de ocho dias, contados desde que el presente anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proceder con arreglo á lo prevenido en el art. 42.

Calatañazor 6 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Angel Ballano.

Don Julian Bartolomé, Alcalde popular de Jodra de Cardos, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que con el objeto de formar dicha Junta la relacion de contribuyentes sujetos al impuesto segun se exige por el artículo 34 de la Instrucción, es hace indispensable que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, perciban rentas ó disfruten cualquier clase de haberes de los que prescribe el artículo 28, presenten por sí ó por medio de sus delegados en esta Secretaría y en el preciso tér-

mino de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma que previenen los artículos 25 y siguientes; pues pasados sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proceder con arreglo á lo prevenido en el artículo 42.

Jodra de Cardos 9 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Julian Bartolomé.

Don José Tegedor, Alcalde popular de Judes, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hago saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos al impuesto segun se exige por el artículo 34 de la Instrucción provisional, es de absoluta necesidad que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que en su distrito posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidad, presenten por sí ó sus apoderados en esta Secretaría en el perentorio término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial; las declaraciones juradas en la forma y modo que prescribe el art. 25 y siguientes de la precitada Instrucción, pues pasados los cuales sin verificarlo la espresada Junta procederá á la confeccion del repartimiento, fijando con antelacion aquellos, con arreglo á los artículos 33 y 42 de la espresada Instrucción.

Judes 8 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, José Tegedor.

AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria diario para el año de 1870, con noticias y Guía de Madrid.

PRECIOS.—Madrid.—En rústica 7 reales.—Encartonada 8 id.—En tela á la inglesa 13 id.

Provincias.—Remitido por el correo.—En rústica 9 reales.—Encartonada 11 id.—En tela á la inglesa, 19 id.

Provincias.—Por medio de los correspondientes que los han recibido por otro conducto más económico que por el correo.—En rústica, 9 reales.—Encartonada, 10 id.—En tela á la inglesa, 15 id.

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España que nos ahorra el trabajo de encarecer su

gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio

La Agenda de Bufete ha recibido este año notables é importantes reformas; entre otras de más ó menos importancia, se cuentan: la lista de los Diputados á Cortes con las señas de sus habitaciones, las tarifas de todos los Ferro-carriles de España con las horas de salida y llegada de los trenes; una reseña de los principales establecimientos de baños, con la indicacion de las estaciones de ferro-carriles donde tienen que apearse los viajeros; las nuevas tarifas y reglamentos de los coches de plaza y á la calesera; etc., etc.

Agenda de la Lavandera, Agenda de Bolsillo, Agenda Médica, Calendario Americano, Almanagues españoles, franceses é ingleses, etc., etc.

Se hallarán en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid. En la misma librería hay gran surtido de toda clase de obras y se suscribe á todos los periódicos extranjeros y nacionales.

A voluntad de su dueño, se vende una hacienda, sita en el pueblo de Alconaba, compuesta de dos casas, un granero y cuarenta yugadas de tierra labrantía.

Pertenecié al difunto D. Nicolás Guera, y está libre de toda carga. Para tratar dirigirse á Don Vicente García y García, Procurador del Juzgado, calle de la Fuente, núm. 2, Soria.

Antonio Agenjo y compañeros, dueños del terreno denominado baldíos de la seccion de Fuentepuerco, en uso del derecho que les conceden las leyes, dejan acotado dicho terreno para toda clase de pastos, leña, caza y pesca.

Los que sin el permiso de la autoridad del pueblo de Rebollo, entraren á pastar, extraer leñas, cazar ó pescar, serán sometidos á los Tribunales para castigarlos con arreglo á las leyes.

En la Imprenta del «Boletín oficial» se hallan de venta Relaciones juradas del Impuesto personal, recibos para el mismo y pliegos de centro á precios sumamente arreglados.

RELACION de las inscripciones defectuosas de propiedad existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido.

(Continuacion.)

SAN PEDRO MANRIQUE.

Nombre del poseedor.	Clase de la finca.	Situacion.	Causa de la trasmision.	Persona de quien procede.	Defecto de la inscripcion.
Dionisio y Miguél Ridruejo.	Casa.	»	Compra.	Vicente Fernandez,	Falla situacion.
Prudencio Gonzalez.	Heredad.	»	idem	idem	idem
Anselmo Martinez.	Solar de casa.	»	idem	Malias Garcia.	idem
	Heredad.	»	idem	D. Faustino Antonio de la Mata.	idem
Pedro y Petra Garcia, D. Demetrio La Mata, Rosalia Garcia y Josefa Lopez Cuadra.	Parte de casa.	Calle Mayor.	idem	»	Confusion de otorgantes.

SANTA CECILIA.

D. Manuel Agustin del Valle.	21 fanegas tierra.	»	Herencia.	No dice.	Falla el detalle.
	Parte de casa.	»	idem	idem	Falla situacion y linderos.
D. Esteban Munilla.	Casa.	»	Permuta.	idem	Falla situacion.
Félix Calleja.	Parte de casa.	»	Compra.	D. Patricio del Valle.	idem
Tomás Ochoga.	Heredad.	Prado del Valle.	idem	D. Jorge Fernandez.	Faltan linderos.
Antonio Ruiz.	Prado de labor.	»	idem	D. Patricio del Valle.	Falla situacion.
Cecilio Gomez.	Casa.	»	idem	D. Alejandro Ledesma.	idem
D. Alejandro Eusebio del Valle.	Solar de casa.	»	idem	D. Francisco Ledesma.	idem
D. Victor Navarrete Moreno.	Varios terrenos de labor.	»	idem	D. Manuel Morales Cereceda	Falla el detalle.
D. Eduardo del Valle.	Prado.	»	idem	Teresa Carrascosa.	Falla situacion.
	Huerta.	»	idem	idem	idem
	Era.	»	idem	idem	idem
Fernando Munilla.	Prado.	»	idem	Real Hacienda.	idem
D. Pedro Angulo y Otaza.	Casa.	»	idem	D. Alejandro Ledesma.	idem
	Casilla.	»	idem	idem	idem
Santiago y Hermenegildo Munillo.	Casa.	»	Herencia.	No dice.	Falla situacion y linderos.
Félix Munillo.	Linar.	»	idem	idem	Falla situacion.
Domingo Castellanos.	Cerrado.	»	Compra.	Doña Paula Garcia.	idem
Doña Isaac del Valle y hermanos.	Casa.	Calle Real.	Herencia.	No dice.	Faltan linderos.
	Parte de prado.	»	idem	idem	Falla situacion.
Agustina del Valle.	Era.	»	Herencia.	idem	Falla situacion.
Flora del Valle.	idem	»	idem	idem	idem
María del Carmen Ledesma.	Herraje.	»	idem	idem	idem
	Casa.	»	idem	idem	idem
José Martinez.	Parte de casa.	»	Compra.	Francisca Blazquez.	idem

SANTA CRUZ.

Gavino, Eduardo y Vicenta Lozano.	Cerrado.	»	Compra.	Maria Tejada.	Falla situacion.
D. Nicasio Perez.	Mitad de prado.	»	Herencia.	No dice.	idem
	Parte de era.	»	idem	idem	idem
D. Antonio Perez Cano.	Mitad de prado.	»	idem	idem	idem
	Parte de era.	»	idem	idem	idem
Jorge Garcia.	idem	»	Compra.	D. Plácido Sanchez.	idem
	Heredad.	La Lomba.	idem	idem	Faltan linderos.
Doña Maria Perez Cano.	Parte de era.	»	idem	Agustin Garcia.	Falla situacion.
D. Pedro Serrano.	Heredad.	»	idem	idem	idem
D. Ramon Guillen.	Encerradero.	»	idem	D. Pedro José Ledesma.	idem
D. Vicente Ledesma.	Parte de casa.	»	Herencia.	idem	idem
	3 fanegas de tierra.	»	idem	idem	Falla el detalle.
D. Pedro Manuel Ledesma.	Mitad de casa.	»	Compra.	Pedro Crespo.	Falla situacion.
D. Cipriano Benito Guillen.	Encerradero.	Calle Real.	Herencia.	»	Faltan linderos.
	Parte de casa.	idem	idem	»	idem
D. Simon Gaspar.	Casa.	»	Compra.	Real Hacienda.	Falla situacion.
Esteban Diego.	Mitad de casa.	»	idem	Atanasio Diago.	idem
Pedro Manuel Ledesma del Valle.	Huerta.	»	Herencia.	»	idem
	Era.	»	idem	»	idem
D. Celestino Ledesma, D. Luis Ledesma y Pedro Lozano.	Casa.	Debajo de la Iglesia.	Compra.	No dice.	Confusion de otorgantes.

SARNAGO.

Julian Gimenez.	Heredad.	Val de Ibañez.	Pago capital.	No dice.	Faltan linderos.
	idem	El Villar.	idem	idem	Falla cabida.
Diego Dominguez.	Mitad de casa.	»	idem	idem	Falla situacion y linderos.
	Varias fincas.	Varios sitios.	Herencia.	idem	Falla situacion en unas y cabida o linderos en otras.
	idem	idem	Haber dotal.	idem	Faltan linderos.
Rosa Perez.	3 heredades.	idem	Herencia.	idem	idem
Quirico Saenz.	Casa.	»	idem	Su padre.	Falla situacion.
Juan Perez.	2 heredades.	»	Compra.	Mariano Sanz.	idem
Pedro Casas.	Varios bienes.	»	»	No dice.	Falla el detalle.
Isidro Ruiz Sanz.					

(Se continuará.)